Medellín, 13 de Abril de 2026

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN

Capítulo 1. NOMBRE, TIPO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Especie, Denominación Social y Régimen
La sociedad comercial colombiana AVANTUM COLOMBIA S.A.S, es una sociedad por acciones, del tipo de las sociedades por acciones simplificada (S.A.S.), constituida y regida en lo pertinente por la Ley 1258 de 2008, y en lo no previsto en ella por los dispuesto en sus estatutos, por las normas legales que rigen a la sociedad anónima, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y las demás normas que la complementan.

Artículo 2. Domicilio
El domicilio de la sociedad es el municipio de MEDELLÍN , Departamento de ANTIOQUIA, República de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios la sociedad podrá cambiar su domicilio, abrir sucursales y agencias en otras ciudades de Colombia y el exterior.

Artículo 3. Objeto social
El objeto social principal de la sociedad consistirá en:
1. Desarrollo e Infraestructura Tecnológica: El diseño, desarrollo, comercialización, implementación y mantenimiento de software, plataformas de computación en la nube (SaaS), y arquitecturas de Inteligencia Artificial Soberana y modelos de Generación Aumentada por Recuperación (RAG)
2. Consultoría Especializada en SST y Talento Humano: La prestación de servicios de consultoría estratégica, técnica y legal en Seguridad y Salud en el Trabajo, gestión del riesgo psicosocial, salud mental organizacional y gestión integral del talento humano
3. Procesamiento y Analítica de Datos: El procesamiento masivo de datos (Big Data), servicios de visión artificial y reconocimiento óptico de caracteres (OCR), analítica predictiva y modelos de People Analytics
4. Seguridad de la Información y Custodia: El suministro de servicios de infraestructura tecnológica segura, centros de datos privados, servicios de ciberseguridad bajo estándares internacionales (ISO 27001, SOC 2) y la custodia inmutable de historias clínicas ocupacionales y documentos sensibles (’Bóveda de Seguridad’)
5. Educación y Formación (EdTech): La creación y operación de plataformas de capacitación virtual y presencial (como TalentIQ Academy), así como la edición y venta de contenidos educativos, técnicos y científicos para el desarrollo del capital intelectual
6. Intermediación y Alianzas de Salud: La gestión de convenios y alianzas estratégicas para la prestación de servicios de intervención en salud mental, asistencia psicológica y bienestar laboral a través de redes de profesionales propios o terceros
7. Acciones Globales: La exportación e importación de servicios tecnológicos y de consultoría, la representación de marcas extranjeras y la apertura de sucursales o unidades de negocio en el exterior

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero

Artículo 4. Termino de duración
La sociedad se constituye con una duración indefinida. Por voluntad de los accionistas se podrá decretar la disolución de la compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas conforme a las leyes y a los estatutos y debidamente solemnizado.

Capítulo 2. CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS, REPRESENTACIÓN

Artículo 5. Capital autorizado
El capital autorizado de la sociedad es de UN MILLON DE PESOS ($1,000,000.00), dividido en UNO (1) acciones, cada una de valor nominal de UN MILLON DE PESOS ($1,000,000.00).

Artículo 6. Capital suscrito y pagado
Los accionistas han suscrito UN MILLON DE PESOS ($1,000,000.00), dividido en UNO (1) acciones, cada una de un valor nominal de UN MILLON DE PESOS ($1,000,000.00) y pagado la suma de UN MILLON DE PESOS ($1,000,000.00), dividido en UNO (1) acciones cada una de un valor nominal de UN MILLON DE PESOS ($1,000,000.00).
En las siguientes proporciones:
Nombre Completo Accionista: MANUEL RICARDO BALLESTEROS MUÑOZ
Acciones Suscritas: 1
Acciones Pagadas : 1

Artículo 7. Aumento de capital autorizado
La Asamblea de Accionistas puede aumentar el capital autorizado mediante reforma estatutaria.

Artículo 8. Colocación de acciones
Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comunique la oferta y ello en forma proporcional al número de sus acciones. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en cada específico y determinado caso el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones y, por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El reglamento de colocación de acciones será elaborado por la Junta Directiva y contendrá las estipulaciones contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio y cuando en él se prevea la cancelación por cuotas, el reglamento señalará los montos y plazos para el pago, que en ningún caso excederá de dos años contados desde la fecha de la suscripción. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión.

Artículo 9. Calidad de las acciones
Las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas y de capital. La compañía puede crear y colocar los siguientes tipos de acciones: i) privilegiadas; ii) con dividendo preferencial y sin derecho de voto; iii) con dividendo fijo anual, y iv) de pago.

Artículo 10. Expedición de titulos
De las acciones se expedirá a cada accionista un título consolidado a menos que alguno prefiera títulos unitarios o parcialmente consolidados. No se expedirán títulos por fracciones de acciones. Los títulos se expedirán en series continuas con las firmas del representante legal y del secretario, y en ellos se indicarán las previsiones contenidas en el artículo 401 del Código de Comercio. En los títulos de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, deberán indicarse los derechos especiales que ellos confieren.

Capítulo 3. DEL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS

Artículo 11. Libro de registro de accionistas.
La compañía llevará un libro especial denominado "De Registro de Accionistas" inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la compañía relativas a acciones de ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro "De Registro de Accionistas", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

Artículo 12. Traspaso de acciones y su inscripción.
La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes; más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro "De Registro de Accionistas", mediante orden escrita del enajenante. Esta podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente será menester la previa cancelación de los títulos al tradente.

Artículo 13. Derecho de preferencia y retracto.
la negociación de las acciones está enmarcada dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la compañía, pero simultáneamente respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia. Las acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:---a) El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad y en segundo lugar a los demás accionistas por conducto del Representante legal de la compañía, mediante aviso escrito, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas;--b) El Representante legal convocará inmediatamente a una reunión extraordinaria de la Asamblea General de

Accionistas que sesionará dentro de los quince (15) días calendario siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias; las no tomadas por la sociedad, se ofrecerán por el Representante legal a los accionistas, para lo cual dará inmediatamente, por escrito, traslado de la oferta a los demás, a fin de que dentro de los diez (10) días comunes siguientes manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas. Transcurrido este plazo, los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas;--c) Si la sociedad o los accionistas interesados en adquirir las acciones, según el caso, discreparen respecto del precio o del plazo o de las condiciones, comunicarán al oferente los términos en que están interesados en adquirir, y se designará un (1) perito, de común acuerdo, o de no lograrse el acuerdo, el superintendente respectivo de la lista de peritos de la Cámara de Comercio de Medellín a solicitud de parte, designará un perito especializado en evaluación económica de empresas, para que fijen uno u otro. El avalúo, el plazo y las condiciones señalados por los peritos se enmarcarán dentro de los extremos planteados por los presuntos cedente y cesionarios, y serán obligatorios para las partes; --d) Si ni la sociedad ni los accionistas, en todo o en parte, ejercen el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, en los términos de la misma, dentro de un (1) año, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.
PARÁGRAFO 1o. El costo del peritaje será asumido por iguales partes, entre oferente y aceptantes.
PARÁGRAFO 2°. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.
La Asamblea General de Accionistas, con los votos favorables del setenta por ciento (70%), al menos, de las acciones suscritas, podrá aprobar o autorizar un determinado traspaso de acciones sin observar las reglas anteriores.
PARÁGRAFO 3°: Las acciones no pueden ser pignoradas ni dadas en garantía en cualquier otra forma, sin autorización de la Asamblea de Accionistas aprobada por el 70% de los titulares o representantes de las acciones suscritas.

Artículo 14. Representacion ante la compañia.
Los representantes legales de los accionistas hacen sus veces ante la compañía. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma por medio de apoderados escriturarios o designados por cartas, telegramas certificados dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la

fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán de las formalidades acá previstas.

Capítulo 4. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. Direccion, administración y representación.
La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y por el Representante Legal. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente. Así mismo, tendrá el personal necesario para atender el desarrollo de los negocios, elegidos o nombrados en la forma establecida en los estatutos.

Capítulo 5. DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Composición de la asamblea general de accionistas.
La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "De Registro de Accionistas", o de sus representantes o mandatarios.

Artículo 17. Quórum.
La Asamblea deliberará con un número singular o plural de personas que representen la mitad más una de las acciones suscritas

Artículo 18. Falta de quórum.
Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número singular o plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión ("de segunda convocatoria") deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
PARÁGRAFO 1°: La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.
PARÁGRAFO 2°: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número singular o plural de asistentes que represente la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

Artículo 19. Reuniones.
Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de carta certificada dirigida a cada uno de los accionistas enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad; Por correo electrónico; o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la

convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días corrientes para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.
Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva.
PARÁGRAFO 1°: Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea de Accionistas cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales, no será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades y deberá quedar prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.
PARÁGRAFO 2°: Podrán tomarse las decisiones de la asamblea de accionistas cuando por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los socios el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.
PARÁGRAFO 3°: En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados.
PARÁGRAFO 4°: Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.
PARÁGRAFO 5°: La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas, en cuyo caso no será necesario respetar las normas sobre convocatoria ni domicilio social.

Artículo 20. Reuniones ordinarias.
Anualmente a más tardar en el mes de marzo, previa convocación hecha por el representante legal, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán a los accionistas o a sus representantes, de manera permanente, el ejercicio del derecho de

inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales; pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.
En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los accionistas.

Artículo 21. Reuniones extraordinarias
Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación del representante legal o del revisor fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de la quinta parte o más del capital suscrito.

Artículo 22. Aviso para convocatoria a reuniones extraordinarias
Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Artículo 23. Libro de actas
Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas" que deberá inscribirse en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con el nombre de la sociedad, el número correspondiente y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; la naturaleza de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma, antelación y órgano que realiza la convocatoria; la lista de asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será aprobada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario.

Artículo 24. Voto
En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su titular el derecho a un voto- Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Accionistas deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes.
Excepción hecha de los casos en que la ley o estos estatutos exijan o lleguen a exigir un mayor número de votos, para todos los casos, dispositivos o administrativos, en la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto favorable de los titulares de cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.
PARÁGRAFO 1°: Las reformas estatutarias se aprobarán con el voto favorable de cuando menos la mitad más una de las acciones presentes de la respectiva reunión. Las modificaciones en el capital autorizado, el cambio de domicilio, la prórroga del término de duración, la disolución anticipada, la fusión, la transformación, la

escisión, entre otros, son reformas estatutarias. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales no se considerarán como reforma sino como desarrollo o ejecución del contrato.
Los nombramientos unitarios que deba hacer la Asamblea General de Accionistas se llevarán a efecto con el voto favorable de cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.
No se podrá votar con las acciones de que la compañía sea dueña.

Artículo 25. Facultades y funciones de la asamblea
Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas además de las funciones establecidas en el artículo 420 del Código de Comercio, se reserva las siguientes funciones:
a) Nombrar el Revisor Fiscal de la Compañía y el suplente de éste y removerlos libremente cuando fuere necesario. b) Señalar la cuantía y periodicidad de los honorarios del Revisor Fiscal.
c) Designar los miembros de la junta directiva, conforme lo regulado en los presentes estatutos por el sistema de mayorías o cuociente electoral
d) Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año la Gerencia, lo mismo que los balances practicados en el mismo período; e introducir a éstos las reformas que considere necesarias.
e) Considerar los informes que le presenten el Representante legal y el Revisor Fiscal, y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la compañía.
f) Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente el representante legal o revisor fiscal, o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales.
g) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará en concordancia con las normas legales y estatutarias.
h) Reformar los estatutos y encargar al representante legal para que cumpla con las formalidades exigidas en la ley o acuerdos de reforma.
i) Decretar el aumento de capital social, mediante la creación de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las ya emitidas, teniendo en cuenta lo que al respecto establecen la ley y los estatutos.
j) Determinar cuándo y sobre cuáles bases se lanzan al mercado las acciones que se emitieren en el curso de la vida social. En caso de que las acciones hayan de ser colocadas sin sujeción al derecho de preferencia, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 9° de los estatutos. k) Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad, cuando, según los libros de contabilidad de la compañía, el monto de las respectivas negociaciones represente más del cincuenta por ciento (50%) de los activos brutos de la misma. l) Aprobar los contratos que impliquen incorporación o fusión de esta compañía a otra o con otra de objeto social análogo, o esquemas o convenios escisorios. m) Crear y colocar acciones preferenciales sin derecho a voto; sin embargo, éstas no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. n) Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable. ñ) Delegar en la Junta Directiva y en el Representante legal, parte de sus funciones, cuando tal delegación no esté prohibida por la ley o por estos estatutos.

o) Aprobar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos de que se decrete un dividendo en acciones, o de que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones. p) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden.

Capítulo 6. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. Composicion de la junta directiva.
La Junta Directiva de la compañía se compone de DOS (2) miembros elegidos por la Asamblea General de Accionistas
PARÁGRAFO: Podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco.

Artículo 27. Reuniones.
La Junta Directiva se reunirá cuando ella lo decida, o cuando sea convocada por el representante legal, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros. La convocatoria se efectuará por los mismos medios establecidos para citar la Asamblea General de Accionistas con cinco (5) días de antelación
PARÁGRAFO: Serán validas las reuniones de la Junta Directiva celebradas con la presencia de todos sus miembros sin que deban observarse las reglas de convocatoria.

Artículo 28. Quórum.
Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de dos (2) de sus miembros.
Para las reuniones no presenciales o de voto escrito se aplicaran las normas pertinentes previstas en los presentes estatutos para las reuniones de asamblea de accionistas

Artículo 29. Libro de actas.
De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en un acta que deberá ser aprobada por la misma corporación o comisión designada para el efecto, firmadas por el presidente y el secretario de la sesión y será asentada en el "Libro de Actas ".

Artículo 30. Funciones.
Son funciones de la Junta Directiva de la sociedad las siguientes:
a) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas. En este último caso la convocación será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de convocación.
b) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio.
c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en asocio del

representante legal, el balance de la compañía de cada ejercicio.
d) Conocer sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General de Accionistas con excepción de las del Revisor Fiscal, e informar al respecto a dicha Asamblea en la próxima reunión, velando porque los suplentes reemplacen a los principales.
e) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de actas y de cuentas, los documentos y la caja de la compañía.
f) Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el Artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país.
g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa.
h) Nombrar al representante legal y sus suplentes.
i) Fijar las bases sobre las cuales puede el representante legal formalizar los contratos para los cuales requiere autorización.
j) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el representante legal, las funciones que se les confieren en los literales anteriores, cuando fueren delegables por su naturaleza o porque la ley lo permita.
k) Aprobar el reglamento de colocación de acciones. Dicho reglamento no se requerirá en los casos de que se decrete un dividendo en acciones, o de que todos los accionistas a prorrata aprueben simultáneamente suscribir acciones.
l) Ejercer las demás atribuciones que le encomiendan estos estatutos o que por naturaleza le corresponden.

Capítulo 7. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 31. Representante legal.
La sociedad tendrá un (1) Representante legal. Como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, tendrá a su cargo la representación legal de la compañía, así como la administración de su patrimonio, el gobierno y la administración directa de la misma. Todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

Artículo 32. Suplente.
El representante legal de la compañía tiene un (1) suplente, que lo reemplazará indistintamente con las mismas atribuciones en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales este se encontrare impedido. El suplente del representante legal será nombrado igualmente por la junta directiva , para igual período y en la misma oportunidad que el Representante legal.

Artículo 33. Funciones y facultades del representante legal.
En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del representante legal de la compañía las siguientes:
a) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social.
b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el

veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.
c) Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
d) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad
e) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas cuando esta lo requiera un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
g) Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad.
h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva.
i) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.
j) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.
k) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Junta Directiva, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.
l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Junta Directiva.
m) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

Capítulo 8. ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 34. Estados financieros.
Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias.
Los administradores sociales, al finalizar cada ejercicio social, deberán rendir cuentas de su gestión a la asamblea general de accionistas, presentando un informe de gestión, los estados financieros y un proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá indicar el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.

Capítulo 9. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35. Disolución.
La sociedad por acciones simplificadas se disolverá por:
1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

4. Por las causales previstas en los estatutos.
5. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.
6. Por orden de autoridad competente.
7. Por perdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del 50% del capital suscrito.
En el caso previsto en el ordinal primero anterior la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos la disolución ocurrirá a partir de la fecha del registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.
Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación",
PARÁGRAFO 1º: Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio para las sociedades de responsabilidad limitada y a las prácticas comerciales y contables, acogiéndose todos los requisitos de carácter tributario.
Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la Asamblea de Accionistas.

Artículo 36. Cuentas de liquidación.
Hecho un inventario de lo que a cada accionista corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquellos. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por el código de comercio. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión tampoco concurriere ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

Capítulo 10. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Desestimación de la personalidad jurídica.
Cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.
La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios se adelantará ante la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario.
La acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios será de competencia, a prevención, de la Superintendencia de Sociedades o de los jueces civiles del circuito especializados, y a falta de estos, por los civiles del circuito del domicilio del demandante, mediante el trámite del proceso verbal sumario.

Artículo 38. Clausula compromisoria
Toda controversia o diferencia relativa a este contrato será dirimida por un tribunal de arbitramento administrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, estará conformado por un (1) árbitro para asuntos que versen sobre pretensiones inferiores o iguales a cuatrocientos (400) smlmv y por tres (3) para asuntos superiores a dicha cuantía o cuando esta sea indeterminada. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, y en caso de que no fuere posible, serán nombrados mediante sorteo realizado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de sus listas. El tribunal funcionará en las instalaciones del mencionado Centro, se sujetará a las reglas previstas en el Reglamento de éste, se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia y decidirá en derecho.

Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas y Transitorio:

1. Para efectos de dar cumplimiento con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, manifiestan ,los accionistas:

El accionista MANUEL RICARDO BALLESTEROS MUÑOZ es mayor de edad, domiciliado en el Municipio de MEDELLÍN Departamento de ANTIOQUIA ubicado en COLOMBIA e identificado con Cédula Número 98,765,993.

2. Para todos los efectos, se designan a las siguientes personas para desempeñar los siguientes cargos:

REPRESENTANTE LEGAL: MANUEL RICARDO BALLESTEROS MUÑOZ identificado con Cédula número 98,765,993.

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: DAVID HENAO FLOREZ identificado con Cédula número 8,160,595.

JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPAL: MANUEL RICARDO BALLESTEROS MUÑOZ identificado con Cédula número 98,765,993.

PRINCIPAL: DAVID HENAO FLOREZ identificado con Cédula número 8,160,595.

Firma,

MANUEL RICARDO BALLESTEROS MUÑOZ
Cédula 98765993

Este documento se ha firmado a través del mecanismo de firma electrónica, dotándola de la misma fuerza y efectos de un documento suscrito de forma manuscrita. (Art. 7 Ley 527 de 1999; Art. 1 num. 3, Art. 3 Decreto 2364 de 2012).